



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-216-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el año dos mil diecinueve, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Comisionada Mayor **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Zayda Patricia Bermúdez Cortés**, jefa de contabilidad; **Marbely Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Betania del Carmen Celedón Orozco**, jefa de préstamo; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa de informática; y **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, responsable de recuperaciones, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo les fueron informados los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados en las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en Acta de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **C)** Identificar los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinó que de un total de nueve (9) recomendaciones evaluadas, las que están contenidas en cuatro informes de auditoría emitidos en los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado cinco (5) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco (55.55%); tres (3) en proceso de implementación y una (1) que no se han implementado; y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la



auditoría concluyen que no se ha implementado en su totalidad las recomendaciones de auditorías anteriores, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humanos, el cumplimiento en cuanto a la implementaciones de la recomendación de auditoría, dichas recomendaciones fueron formulada conforme al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual en el plazo de treinta (30) días, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el año dos mil diecinueve, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: Comisionada Mayor **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Zayda Patricia Bermúdez Cortés**, jefa de contabilidad; **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Betania del Carmen Celedón Orozco**, jefa de préstamo; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa de informática; y **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, responsable de recuperaciones.



TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, para que se instruya y se apliquen las recomendaciones de auditoría pendientes en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López